

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

BOP-A-2025-2891

El Pleno del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión de fecha 24 de julio de dos mil veinticinco, adoptó Acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe seguidamente.

Primero.- Desestimar la alegación presentada por el representante del Grupo Municipal Socialista don Antonio Musachs Palahí.

Segundo.- Aprobar de forma definitiva las memorias relativas a los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros, así como los estatutos de la actividad económica de gestión integral del turismo de este municipio mediante gestión directa a través de la Sociedad Mercantil Local, Sociedad Limitada, de capital titularidad íntegramente público denominada "EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TURISMO EN PRIEGO DE CÓRDOBA" "EGITUR PRIEGO DE CÓRDOBA".

Tercero.- Realizar cuantos trámites sean necesarios para la constitución de la Sociedad Mercantil Local, Sociedad Limitada, de capital titularidad íntegramente público denominada "EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TURISMO EN PRIEGO DE CÓRDOBA" "EGITUR PRIEGO DE CÓRDOBA", facultando al Alcalde como Presidente de la citada sociedad a realizar cuantos trámites sean necesarios a tal fin.

Cuarto.- Comunicar el presente Acuerdo al Grupo Municipal Socialista con ofrecimiento de recursos.

Quinto.- Publicar la parte dispositiva del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y el texto de los Estatutos de la Sociedad.

Sexto.- Dar traslado del expediente para la continuación del procedimiento a Secretaría, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites del presente procedimiento, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del referido acuerdo.



Estatutos de la Sociedad Mercantil Local
“EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TURISMO EN PRIEGO DE CÓRDOBA”
EGITUR PRIEGO DE CÓRDOBA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1º. - DENOMINACIÓN y RÉGIMEN JURÍDICO

Con la denominación de “EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TURISMO EN PRIEGO DE CÓRDOBA (EGITUR PRIEGO DE CÓRDOBA)” se constituye una Sociedad Mercantil Local de Responsabilidad Limitada que se regirá por los presentes Estatutos, por las normas contenidas en la Ley 5/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por las disposiciones legales o reglamentarias que en cada momento sean aplicables a este tipo de Entidades, acomodándose íntegramente al ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y lo establecido en los presentes Estatutos.

Bajo esta denominación, girará toda la contratación y actividad mercantil e industrial de esta S.M.L., acogiéndose este nombre comercial, así como el logotipo identificativo de la misma del que pudiera dotarse, a los derechos de propiedad industrial correspondiente.

La sociedad se constituye como medio propio y servicio técnico exclusivamente del ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Las encomiendas que se le puedan conferir y la adjudicación de los contratos que se puedan hacer por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, deberán contar con el correspondiente acuerdo de encomienda o adjudicación del consejo de administración de la S.M.L. Estas encomiendas o adjudicaciones deberán referirse a materias o actividades incluidas en el objeto social de la S.M.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/201, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la S.M.L. no podrá participar en las licitaciones convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador se le pueda encargar la ejecución la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTÍCULO 2º. - OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto de la sociedad:

- a) La dinamización turística y cultural del municipio de Priego de Córdoba y sus aldeas en base a un modelo turístico de calidad, creativo, innovador, sostenible y humanista, planteando contenidos originales,



generando diferenciación, singularidad, autenticidad que tiendan a buscar el incremento de demanda, la desestacionalización y la creación de productos especializados.

b) La creación, dotación, gestión, conservación y promoción de los centros, equipamientos monumentales y culturales de titularidad municipal actuales y aquellos otros que el consejo de administración de la S.M.L. (Sociedad Mercantil Local) consideren oportunos puedan ser incorporados a la presente sociedad sin más limitación que las que se puedan deducir de los presentes estatutos.

c) La gestión del impacto que pueda generar el turismo y la cultura en Priego de Córdoba y sus aldeas en diferentes ámbitos: económico, social, cultural, ambiental, etc. buscando un modelo sostenible, responsable y solidario en todos ellos.

d) El conveniar con los distintos agentes económicos y sociales del municipio en orden a hacer de la turística y cultural una actividad que incida positivamente en todos los ámbitos tratando de evitar la masificación, degradación y “turistificación” de los espacios y recursos turísticos y monumentales.

e) La realización de todo tipo de actividades orientadas a dinamizar el patrimonio cultural, monumental y etnográfico, así como el fomento del turismo de Priego de Córdoba y sus aldeas en todas sus modalidades.

f) La educación, formación y sensibilización de la sociedad para la preservación del patrimonio y su promoción a través de la actividad turística como motor de su desarrollo social, económico, etnográfico y cultural.

g) La no discriminación de las personas por sus condiciones particulares ya sea por razón de edad, raza, sexo o condición, promoviendo especialmente la integración laboral de mujeres, personas con capacidades especiales y la conciliación de la vida familiar de todos los empleados de la S.M.L. (Sociedad Mercantil Local).

h) La promoción de la accesibilidad en todos los sentidos y en todos los recursos, productos y servicios gestionados por la S.M.L. (Sociedad Mercantil Local) siempre y cuando ello sea posible.

i) La búsqueda y captación de fondos y recursos económicos de todo tipo para el adecuado funcionamiento de la S.M.L. y que se detallan en el artículo 4º de los presentes estatutos.

j) El participar legalmente en otras entidades, incluso en sociedades mercantiles, siempre y cuando estas se orienten a la consecución de los mismos objetivos que la propia S.M.L.

k) El proponer y realizar cuantas otras acciones puedan contribuir directa o indirectamente a la mejora del producto turístico en Priego de Córdoba, a la retención y atracción del talento turístico, así como la fijación de la población al territorio.

l) La gestión de cuántos servicios puedan ser necesarios para la mejora del producto turístico y del destino turístico Priego de Córdoba. En este sentido se contempla la conceptualización, coordinación y ejecución de acciones de comunicación, así como de consultoría ligadas al destino turístico Priego de Córdoba y su área de influencia.



m) El promover la implantación de sistemas de calidad certificada tanto en la propia entidad y los recursos por ella gestionados como en el resto de prestatarios de servicios turísticos del destino.

n) El fomento de la formación en el sector turístico tanto en habilidades propias del sector como en aquellas otras que ayuden a la gestión y comercialización de los productos y servicios turísticos especialmente aquellas referidas a la digitalización de las distintas actividades desempeñadas. En este sentido podrá diseñar, coordinar, impartir y ejecutar programas de formación dirigidos al sistema productivo local de Priego de Córdoba.

ñ) El impulso del uso de las nuevas tecnologías y herramientas digitales sobre todo las relacionadas con la denominada "Inteligencia Artificial" y aquellas otras nuevas que puedan ir apareciendo en un futuro y que puedan ayudar a la consecución de los objetivos societarios.

o) Optar a la licitación de cualquier proyecto impulsado por cualquier entidad ya sea pública y privada salvo aquellos promovidos por el propio "ente de gestión" al cual sólo podrá acceder en caso de que la licitación quedara desierta por cualquier motivo.

ARTÍCULO 3º. - LA PERSONALIDAD JURÍDICA

La Empresa de Gestión Integral del Turismo en Priego de Córdoba (EGITUR PRIEGO DE CÓRDOBA) tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y, por tanto, podrá adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4º. - RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos de la sociedad estarán integrados por:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios.
- b) Los productos y rentas derivados de su propio patrimonio.
- c) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- d) Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- e) Las aportaciones de sus miembros.
- f) Los créditos de cualquier clase que les sean concedidos.
- g) Cualesquiera otros que autoricen las leyes vigentes.

ARTÍCULO 5º. - DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura de constitución.



La SML tendrá personalidad jurídica propia, una vez inscrita en el Registro Mercantil y será capaz de ejercer toda clase de acciones, adquirir y enajenar bienes y derechos, así como contraer obligaciones para el mejor desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 6º. - DOMICILIO SOCIAL

La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Priego de Córdoba, en la Plaza de la Constitución nº 3, en el propio edificio del consistorio municipal.

El Consejo de Administración podrá acordar el cambio de domicilio social, así como la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL. RÉGIMEN DE ACCIONES

ARTÍCULO 7º. - CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la cantidad de 3.000 euros, y estará representado por 1000 acciones nominativas, de 3 euros de valor nominal cada una, numeradas del uno al novecientos noventa y nueve, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Los títulos definitivos de las acciones se extenderán en libros talonarios, con numeración correlativa, cualquiera que sea su clase. Contendrá las menciones exigidas por la Ley y serán autorizadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital social conforme a las disposiciones legales vigentes. Las acciones estarán representadas por títulos. El Ayuntamiento de Priego de Córdoba es el titular del 100% de las acciones en que se divide el capital social. Para la transmisión de acciones será requisito necesario el acuerdo formal del Pleno del Ayuntamiento de Priego de Córdoba si esa transmisión conlleva una modificación de la forma de gestión del servicio público.

No se prevé la emisión de títulos múltiples; no obstante, los socios podrán pedir en cualquier momento, con gastos a su cargo, el canje de sus títulos por uno múltiple.

ARTÍCULO 8º - ACCIONES

Toda acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los siguientes derechos:

- a) El de votar en las Juntas Generales.
- b) El de participar en los beneficios sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- c) El de preferente suscripción en la emisión de nuevas acciones.
- d) El de preferente adquisición en los términos del artículo siguiente.



ARTÍCULO 9º. - TRANSMISIÓN DE ACCIONES

a) Las acciones al portador podrán transmitirse libremente, sin otras restricciones que las previstas en las Leyes.

b) Derecho preferente de adquisición:

Por el contrario, y salvo las excepciones previstas en el apartado siguiente c), en caso de transmisión de acciones nominativas en favor de personas extrañas a la Sociedad Mercantil Local, los demás socios y la propia sociedad gozarán de un derecho de preferente adquisición en los términos que resultan de este apartado.

El socio que pretenda transmitir sus acciones deberá ponerlo en conocimiento de los Administradores, indicando la identidad del adquirente y las condiciones de la operación.

Los Administradores en el plazo máximo de quince días desde que reciban la solicitud, de la cual acusarán recibo oportuno, lo pondrán en conocimiento de todos los demás socios, con indicación de las circunstancias del caso.

En el plazo de un mes desde la comunicación prevista en el párrafo anterior, los socios podrán expresar a los Administradores su voluntad de adquirir las acciones.

Si surgieran discrepancias acerca del valor de las acciones, éste se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Ley, debiendo los administradores notificar en tal caso al socio enajenante la denegación provisional de su solicitud, al efecto de impedir la autorización presunta a que se refiere el último párrafo de este apartado.

La forma y plazos de satisfacer el precio, en su caso, no podrá ser más perjudicial para el socio vendedor que lo pactado con el comprador original. En otros supuestos distintos a la compraventa, el socio transmitente tendrá derecho a percibir la totalidad del valor real que prevalezca en un plazo no superior a tres meses.

Si fuesen varios los accionistas que quisieran ejercitar este derecho de adquisición preferente, lo harán a prorrata de su participación actual en la Sociedad.

Si los socios no ejercieran el derecho que les concede este artículo, podrá la sociedad adquirir las acciones para sí, en los mismos términos y condiciones.

El socio podrá en todo momento desistir de su petición de autorización y, consiguientemente, cancelar la operación de transmisión de acciones, abonando en este caso los gastos ocasionados.

En todo caso, si transcurrieran dos meses desde la solicitud de autorización sin que la sociedad haya contestado a la misma, se entenderá que la autorización ha sido concedida; para acreditar este supuesto bastará con la mera afirmación en tal sentido del transmitente. Los Administradores serán responsables de que se envíen las comunicaciones y se cumplan los plazos previstos en este artículo.



c) La transmisión de acciones por causa de muerte o las que se produzcan como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución se someterán a lo previsto en la Ley y, en lo pertinente, a lo establecido en este mismo artículo.

d) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no estará sujeta a restricciones la transmisión hereditaria en favor de los descendientes de los socios o sus cónyuges.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10º. - ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Serán órganos de la Sociedad:

- 1.- La Junta General de Accionistas.
- 2.- Los Administradores, constituidos en su caso en Consejo de Administración.
- 3.- La Dirección-Gerencia.

Paralelamente, se establecerá una Comisión Asesora como órgano consultivo para la mejor consecución de los objetivos sociales.

La expresión administradores utilizada en estos estatutos equivale a órgano de administración, cualquiera que sea su estructura.

ARTÍCULO 11º. - LA JUNTA GENERAL

La Junta General es el órgano supremo del gobierno de la Sociedad y sus acuerdos, tomados con arreglo a estos Estatutos sobre los asuntos de su competencia, son obligatorios.

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, cuando sea convocado expresamente con tal carácter, y estará presidida por el Alcalde/sa Presidente/a, actuando como Secretario/a el de la Corporación Municipal o quien reglamentariamente le sustituya.

La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, regirá la vida de la Sociedad, con arreglo a la Ley.

a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se convocarán de acuerdo con lo previsto en la Ley y estos estatutos:

- En Sesión Ordinaria, dentro del primer cuatrimestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, la cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como resolver sobre asuntos de su competencia que la Presidencia decida incluir en el "Orden del Día"



- En Sesión Extraordinaria, siempre que lo considere necesario la Presidencia del Consejo de Administración, o a petición de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o de la tercera parte de los miembros que legalmente constituyan la Corporación, exponiendo por escrito los asuntos que deban ser tratados en la Junta, o bien, será convocada también la Junta General en aquellos casos previstos en la legislación de régimen local que resulte aplicable.

b) Los administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, la vigésima parte del capital social.

c) En todo caso, se considerará válidamente constituida la Junta si estando presente o representado la totalidad del capital desembolsado y con derecho a voto, los accionistas acuerdan por unanimidad la celebración de la Junta.

d) Actuará como Presidente de la Junta, el socio elegido por la misma y como Secretario el designado en su seno por los administradores. En caso de existir Consejo de Administración, su Presidente y Secretario lo serán de la Junta.

e) Salvo lo prevenido en estos Estatutos, será de aplicación a la Junta General de socios lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 12º. - FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Será competencia y facultad de la Junta General, deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) Nombrar, renovar, modificar, separar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración.

b) Acordar el aumento o disminución del capital social.

c) Modificar los Estatutos de la Sociedad de conformidad con las normas legales, reglamentarias, estatutarias o sociales que resulten aplicables en el proceso de modificación.

d) Acordar la emisión de obligaciones.

e) Aprobar el inventario, balance anual, y cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de gestión y distribución de resultados.

f) Aprobar y censurar la gestión social.

g) Aprobar o modificar el reglamento interno de organización y funcionamiento de la sociedad.

h) La extinción, fusión, transformación, escisión o disolución de la Sociedad.

i) Deliberar y resolver sobre los asuntos de interés para la Sociedad que, la Presidencia o el Consejo de Administración, sometan a su consideración y se incluyan en el correspondiente "Orden del Día" de la convocatoria.

j) La aprobación de las cuentas previsionales de la Sociedad remitidas por el consejo de Administración.



k) Las demás competencias y facultades que atribuyen a la Junta General, la Legislación de Régimen Local que resulte aplicable y la Ley de sociedades de Capital para este tipo de Sociedades.

ARTÍCULO 13º. - EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión y representación de la Sociedad Mercantil Local se encomienda inicialmente a un Consejo de Administración, que es el órgano de gestión de la empresa con plenas facultades de dirección, administración y ejecución respecto de la Sociedad, dentro de las normas de estos Estatutos y la legislación aplicable y vigente para este tipo de Sociedades de Capital y demás legislación mercantil.

Posteriormente, la Junta General podrá modificar la estructura del Órgano de Administración optando entre: uno o varios administradores solidarios, dos administradores mancomunados o cualquiera otra prevista por la ley.

Este acuerdo se adoptará con las mayorías previstas para la modificación de estos Estatutos, pero sin que suponga modificación de su texto.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades, legalmente delegables, y tanto el Consejo como los Administradores podrán otorgar y revocar apoderamientos.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará por el Presidente, o por quien haga sus veces, mediante e-mail, carta, burofax, telegrama o por acta notarial, dirigido personalmente a cada consejero, remitido con siete días de antelación mínima a la fecha de la reunión. No obstante, el Consejo podrá reunirse sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presentes o representados todos sus componentes, deciden por unanimidad celebrar su sesión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión. La votación por escrito, salvo que la legislación de régimen local o de sociedades de capital exijan un quórum especial y la sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate decidirá el voto personal del Presidente.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario, y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto. El Secretario y, en su caso el Vicesecretario, no Consejero, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales.



En caso de pluralidad de administradores solidarios o Consejo de Administración, habrá un máximo de once y un mínimo, en el supuesto de Consejo, de tres.

Los Administradores ejercerán su cargo por un plazo de cuatro años y podrán ser indefinidamente reelegidos, siempre por un plazo de cuatro años. No obstante, en caso de que en el acuerdo de nombramiento de los Administradores no se fije plazo, se entenderá que han sido elegidos por cuatro años.

El cargo de administrador será gratuito, aunque sin perjuicio del derecho a percibir dietas, en su caso, y a ser reintegrado de gastos suplidos en el desempeño de su cargo, si procede.

El Consejo de Administración podrá invitar a sus reuniones al Gerente que asistirá a las mismas con voz y sin voto, quedando expresamente obligado al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo.

El Presidente podrá facultar para asistir, sin derecho a voto, a los directores, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así mismo, podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de que la Junta revoque esta autorización.

El Secretario del Consejo será el de la Corporación. El Consejo podrá designar, a propuesta de la Secretaría, a un funcionario de la corporación Licenciado en Derecho, para que actúe como Vicesecretario. En caso de ausencia, al Secretario/a lo sustituirá, en su caso, el Vicesecretario/a o, en su defecto, el Consejero/a de menor edad. En caso de renuncia del Secretario o/y Vicesecretario, el Consejo podrá designar para estos cargos a personas, que podrán ser Consejeros, con la titulación de Licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 14º. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración estará integrado por el/la Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba que ejercerá la labor de Presidente y un número de Consejeros, no inferior a cuatro, ni superior a doce.

En el Consejo deben quedar representados todos los grupos municipales en la misma proporción de la existente en la Corporación.

Todos los miembros del Consejo serán designados por la Junta General y deberán aceptar expresamente el cargo.

La determinación del número concreto de Consejeros que deben componer el Consejo en cada momento, dentro del mínimo y máximo a que se refiere este artículo, corresponde a la Junta General.

No podrán ser designados Consejeros, ni serlo, aquellas personas a quienes alcance alguna de las causas de incompatibilidad o prohibiciones señaladas en la Legislación de Régimen Local y la Legislación Societaria y Mercantil aplicable.

Asistirá a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto, el Director-Gerente de la Empresa, en el supuesto de que no sea miembro del mismo.



Por último, también podrá asistir el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento y el Interventor General de Excmo. Ayuntamiento.

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General.

La duración máxima del cargo de Consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima, pudiendo la Junta General acordar su separación en cualquier momento conforme a lo dispuesto en la legislación mercantil vigente.

Los miembros del Consejo cesaran automáticamente quienes habiendo sido designados en su calidad de miembros de la Corporación perdieran tal condición en el transcurso del mandato corporativo.

En cualquier caso, cuando algún vocal cese de su cargo, el designado para sustituirlo será nombrado por la Junta General, por el periodo de tiempo que al sustituido le quedará por cumplir.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15º. - LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Presidente del Consejo de Administración, será el/la Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en quien concurre la condición de Presidente de la Junta General, siendo quién ostenta la representación legal de la Sociedad y al que corresponde las siguientes atribuciones:

- a) Convocatorias de Juntas Generales y Consejos de Administración, así como la fijación de los respectivos órdenes del día, moderación y coordinación de las deliberaciones y proceso de toma de acuerdos de las sesiones de ambos órganos.
- b) Proponer al Consejo de Administración la designación de Director-Gerente.
- c) Proponer al Consejo de Administración la designación de un Vicepresidente de entre los miembros del Consejo de Administración que ha de ser miembro de la Corporación y a quien corresponde sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia o enfermedad de este.
- d) Citar y requerir la asistencia a las sesiones de la Junta General o del Consejo de Administración, al Letrado Asesor de la Sociedad, si lo hubiere, al Interventor General y/o Tesorero de la Corporación, o a cualquier personal de la Sociedad, Comisión Asesora o asesores especializados que, según los asuntos a tratar, se considere oportuno.
- e) Proponer al Consejo de Administración la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.
- f) El nombramiento y remoción del personal, no directivo, a propuesta del Gerente.



- g) Ejercer acciones en el ámbito de sus competencias e iniciar las que estime necesarias para la defensa de los intereses de la Sociedad, en caso de urgencia, dando cuenta al primer Consejo que se celebre, para la ratificación de la decisión.
- h) Las demás funciones que atribuye al Presidente de una Sociedad Mercantil Local, la legislación de régimen local aplicable, la legislación mercantil en general, y la Ley de Sociedades de Capital en particular, así como los propios Estatutos Sociales.
- i) Aprobar todo tipo de gastos y contratos en cuantía comprendida entre 3.001'00 y 30.000'00 €.
- j) Firmar en representación de la Sociedad, los convenios, contratos y demás negocios jurídicos aprobados por el Consejo.
- k) Actuar en nombre de la Sociedad llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos judiciales y administrativos, y en todo tipo de recursos, otorgando los poderes necesarios para estos fines.
- l) Las demás facultades que le otorgue la Junta General o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16º. - EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El/la Secretario/a del Consejo de Administración no podrá ostentar la condición de Consejero y será designado por el propio Consejo, pudiendo ser este el Secretario/a de la Corporación Municipal o persona en quien delegue. De igual forma también podrá designar un sustituto del cargo de Secretario. En todo caso, el Secretario del Consejo y, en su caso de su sustituto, debe ser expresamente aceptado por él designado.

El/la Secretario/a asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y levantará acta de las deliberaciones y acuerdos del Consejo, siendo estas transcritas literalmente al correspondiente Libro Especial de Actas del Consejo, con la firma suya y la del Presidente.

ARTÍCULO 17º. - FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES

La representación de la Sociedad, en juicio -incluso absolución de posiciones- y fuera de él, corresponderá a los Administradores, en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos.

La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponderá a cualquiera de sus miembros, a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria se exija autorización o mandato expreso.

En todo caso se considerarán incluidos en el objeto social aquellos actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio de aquél, tales como actos de apoderamiento, financieros de cualquier clase, comisión y otros.



En aquellos casos en que no haya una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, los Administradores que actúen en nombre de la Sociedad manifestarán, en su caso por escrito, la relación que el negocio guarda con el objeto social.

La sociedad quedará obligada frente a terceros en los términos establecidos en la Ley, por los actos y contratos que en su nombre realicen los administradores, aún cuando éstos estén fuera o al margen del objeto social, sin perjuicio de la responsabilidad interna en que puedan incurrir dichos Administradores frente a la sociedad por los perjuicios que le causen.

A modo meramente enunciativo, y sin que ello implique limitación de clase alguna corresponderá al Órgano de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado y sin limitación alguna:

a) Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.

b) Dirigir la organización empresarial de la sociedad y sus negocios.

c) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, en todos sus trámites, como propuestas depósitos, participar en subastas, consignando lo preciso, intervenir en las pujas, y en general realizar cuantos actos sean precisos hasta la adjudicación de los bienes, incluso inmuebles, y su inscripción en el Registro de la Propiedad, ya en adjudicaciones directas como en cesión activa o pasiva de lo adjudicado, declarando haber recibido y aceptado el precio, sin limitación de clase alguna. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones y otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital y otras emisiones de títulos valores.

d) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

e) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

f) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.

g) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en Bancos, Instituciones y Organismos oficiales, y demás entidades, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.

h) Nombrar y separar empleados y representantes, firmar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

i) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos incluso arbitrajes;



interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando a los efectos cartas de pago, recibos, facturas y libramientos y demás relacionados con las facultades conferidas.

k) Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.

l) Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.

j) Confeccionar, dentro del primer trimestre de cada año, la Memoria del ejercicio anterior, que deberá contener un resumen de actuación de la empresa en dicho ejercicio, y detalle de las Cuentas e Inventarios para su sometimiento a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, constituido en Junta General.

K) Elevar al Pleno del Ayuntamiento el Plan o Programa de actuación de cada ejercicio.

ARTÍCULO 18º.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 245.3 del -Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad, y con carácter necesario, dentro de los primero tres meses de cada ejercicio, para formular las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión, siempre que deba ser convocada la Junta General, o cuando lo soliciten al menos una tercera parte de los Consejeros mediante escrito dirigido al Presidente, en el que se expresen los asuntos a tratar, no pudiendo en este último caso, demorarse la reunión más de quince días desde que hubiese sido solicitada.

La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración corresponde a la presidencia, o quien legalmente le sustituya, mediante escrito firmado por el Secretario a instancia del Presidente y dirigido a cada Consejero al menos con 48 horas de antelación, adjuntándose el correspondiente "Orden del Día".

ARTÍCULO 19º.- GERENCIA

El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, designará un Gerente, como principal cargo ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, le cesará de su cargo cuando así lo estime procedente, con respeto, en todo caso, de las condiciones de empleo pactadas.

Tanto el nombramiento de Gerente como su cese podrán ser objeto de revocación por el consejo de Administración mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.



Corresponderá al Gerente la dirección inmediata de los asuntos sociales y la dirección del personal de aquélla, dentro de las directrices superiores emanadas del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Órganos Delegados.

Será facultad del Gerente suscribir la documentación de la Sociedad necesaria para la ejecución de acuerdos y resoluciones y conformar las certificaciones, liquidaciones y recepciones de obras, servicios y suministros contratados así como los gastos derivados de su funcionamiento sin perjuicio de las aprobaciones que correspondan a la Junta General, al Consejo de Administración a su Presidencia.

Sería también facultad del Gerente aprobar todo tipo de gastos y contratos de cuantía no superior a 6.000'00 €.

El/la Gerente asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, salvo acuerdo en contratarlo de uno u otro órgano. Asimismo, asistirán a las sesiones de la Junta General.

El/la Gerente, desempeñará sus funciones con la diligencia de administración que la legislación mercantil exige y con respeto a lo que establezcan los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 20º.- COMISIÓN ASESORA

El Consejo de Administración designará a los miembros de la Comisión Asesora de entre las siguientes entidades o instituciones: cuatro a propuesta del Ayuntamiento de Priego de Córdoba y cuatro a propuesta del sector turístico empresarial.

La condición de miembro de la Comisión Asesora no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a remuneración.

Las funciones de esta Comisión Asesora serán las siguientes:

- a) Asistir a la Presidencia del Consejo de Administración en los asuntos que se les solicite.
- b) Conocer e informar de los asuntos relevantes para el desarrollo del turismo del municipio de Priego de Córdoba.
- c) Informar, a petición de la Presidencia del Consejo de Administración, sobre aquellos asuntos que sean de utilidad y relevancia para la gestión del turismo del municipio de Priego de Córdoba.

La Comisión Asesora se reunirá a petición de la Presidencia del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo que dispongan sus propias normas de funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos, que serán establecidas por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión Asesora.

Como normas supletorias, y en particular respecto de su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos, la Comisión Asesora se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos para el Consejo de Administración.



ARTÍCULO 21º. - REMOCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Los Administradores podrán ser removidos libremente en cualquier momento por la Junta General.

La responsabilidad de los administradores frente a la sociedad y frente a los socios y terceros, se determinará y exigirá en la forma prevista en la Ley.

No obstante, los administradores quedarán exentos de responsabilidad frente a la Sociedad, además de por las causas previstas en la Ley, pidiendo autorización previa a la Junta para sus actos, salvo que de la tardanza se derive mayor perjuicio, por la urgencia u oportunidad del caso. Dicha autorización previa no necesitará ser alegada ni acreditada frente a terceros.

Tal exoneración de responsabilidad de los administradores no alcanzará a la que proceda de los actos contrarios a la Ley o ejecutados sin la diligencia debida.

Los administradores desempeñarán sus cargos con la diligencia propia de un ordenado empresario y un representante leal, respondiendo ante la sociedad, ante el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba y ante los acreedores, del daño que causen por actos contrarios a la Ley, los Estatutos Sociales e incluso, por los realizados sin la mínima diligencia debida, así como por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

Estarán, específicamente exentos de responsabilidad, los consejeros que hubieren consignado expresamente su oposición a la aprobación de los acuerdos que causen en perjuicio exigible.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 22º. - DISPOSICIONES ECONÓMICAS

- a) Cada ejercicio social se terminará y cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año.
- b) Los Administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.
- c) Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.
- d) AUDITORÍA DE CUENTAS: En caso de ser necesario, la Junta General designará auditores de cuentas antes del cierre del ejercicio a auditar.

Cuando, con arreglo a la Ley, la Sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un auditor, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, con arreglo a la Ley, el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre.



Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad. No obstante, en el caso de que la auditoría no resulte vicioso o irregularidades esenciales, que supongan un riesgo para la situación financiera de la Sociedad, o infracción grave de la Ley o de estos Estatutos, la Junta General que deba aprobar las cuentas en cuestión podrán acordar que los socios solicitantes reintegren los gastos habidos.

e) Con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos para la modificación de los mismos, podrá acordar una Junta General Extraordinaria la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad.

f) A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas en su caso. En la convocatoria se hará expresión de este derecho.

g) Los beneficios líquidos obtenidos, después de detraer Impuestos y reservas legales o voluntarias se distribuirán entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por estos.

h) Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

El incumplimiento de los Administradores de esta obligación dará lugar para estos a la responsabilidad prevista en la Ley.

ARTÍCULO 23º. - OTRAS DISPOSICIONES

a) En todo caso en que la Ley o estos estatutos prevean una notificación personal a los accionistas, incluso en sustitución de la publicación de una convocatoria, esta se hará en forma fehaciente, en el domicilio que conste en el Libro Registro de acciones nominativas. A tal efecto, los socios titulares de acciones nominativas podrán pedir en cualquier tiempo que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho Libro.

b) Sumisión Jurisdiccional; toda cuestión o desavenencia entre socios o entre estos y la sociedad se someterá al fuero de la sociedad, con renuncia del propio, si fuere distinto.

c) Incompatibilidades; no podrá ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley al efecto.

d) Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.



TÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, INCORPORACIONES Y SEPARACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 24º.- DISOLUCIÓN

La disolución de la S.M.L. (Sociedad Mercantil Local) tendrá lugar:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituyó.
- b) Por acuerdo de la Junta General de Accionistas con el «quórum» señalado en el artículo 12 de los Estatutos previa la adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.
- c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines para la que se constituyó

Tomado el acuerdo de disolución de la Sociedad, por parte de la Junta General, el Consejo de Administración quedará constituido como Junta Liquidadora, con todas las facultades legales necesarias para la liquidación de la Sociedad de acuerdo con la legislación mercantil aplicable. En estos supuestos, la Junta General de Accionistas decidirá sobre el destino de los bienes, derechos y obligaciones de la S.M.L., debiendo distribuirse entre los distintos accionistas en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir., pasando el resto a propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

TÍTULO VI

SOCIEDAD UNIPERSONAL

Artículo 25º.- SOCIEDAD UNIPERSONAL

Regirá para la Sociedad, en aquello que le sea aplicable, lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la sociedad unipersonal.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Todo cuanto no estuviere previsto en los presente Estatutos, deberá ser resuelto de conformidad con lo preceptuado por la Ley de Sociedades de Capital para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, legislación de Régimen Local y demás normativa que resultare de aplicación.

Cualquier remisión estatutaria a normas legales expresas y general de aplicación, se entenderá hecha a todas aquellas sucesivas que modifiquen, deroguen, interpreten, condicionen o desarrolle las vigentes a la fecha de escrituración de estos Estatutos.

Priego de Córdoba, 13 de agosto de 2025.– El Alcalde, Juan Ramón Valdivia Rosa.

